



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cedula de notificación, constante de una foja útil, anexo copia de auto emitido dentro del expediente: IEE/POS-01/2024, de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, constante de cuatro (04) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el oficio número INE-UT/00033/2024 y anexos recibidos en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes de este Instituto, firmado por la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual remite copia simple del acuerdo dictado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el quince de diciembre de dos mil veintitrés, y copia certificada de cuaderno de antecedentes expediente UT/SCG/CA/YENR/JD02/SON/254/2023, firmado por la Mtra. Martha Alejandra Miranda Reyes, Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, téngase por recibido el mismo.

Del acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mencionado con antelación, se advierte que el Instituto Nacional Electoral mediante, se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados por la ciudadana [REDACTED] cuyo escrito integra el cuaderno de antecedentes antes mencionado; en consecuencia de lo anterior, se acordó la remisión de las referidas constancias a este Instituto para que procediera conforme a derecho.

Vista y analizada la denuncia de mérito, mediante el presente se tiene a la ciudadana [REDACTED] por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del partido Nueva Alianza Sonora, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones, mismas que en esencia se insertan a continuación:

"...manifiesto que desconozco la afiliación al partido político Nueva Alianza lo cual baso en los siguientes hechos: yo me entero estar dada de alta en ese partido porque ingreso solicitud para un puesto en las elecciones 2024, y así mismo informo que desconozco esta condición ..."

De tal suerte, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta por presunta afiliación sin consentimiento y utilización indebida de datos personales, lo cual implica una violación al derecho de libre afiliación de la ciudadanía, constituyendo una infracción del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Así también, se tiene que el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 228/2018, otorgó el registro como Partido

Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, con la denominación "Nueva Alianza Sonora".

En virtud de lo anterior, y al no actualizarse ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, se establece que nos encontramos en el supuesto previsto en los artículos 292 y 293 de la citada ley, por lo que lo correspondiente es abrir el Procedimiento Ordinario Sancionador, procediendo a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la invocada ley, en los siguientes términos:

- I. **Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital:** [REDACTED] por su propio derecho.
- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado:** Proporciona domicilio fuera de la capital del estado.
- III. **Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería:** Copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados:** Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V. **Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos:** La denunciante omitió realizar el ofrecimiento expreso de pruebas, sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal e invocando el principio "el juez conoce el derecho", y "dame los hechos, yo te daré el derecho", se advierte que los documentos anexados a los respectivos escritos de queja constituyen pruebas documentales.
- VI. **Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito:** Se satisface en el caso concreto.

Expuesto lo anterior, y conforme lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la denuncia presentada por la ciudadana [REDACTED] en contra del partido Nueva Alianza Sonora, por presunta afiliación sin consentimiento y utilización indebida de datos personales; asimismo, se ordena requerir a la denunciante, a efecto de que en el plazo de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, les surtirán efecto mediante estrados que se publiquen en este Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 293, párrafo sexto de la citada legislación.

En relación a las pruebas ofrecidas por la denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes documentales:

1. Copia certificada de acuse de oficio INE/02JDE-SON/VS/0375/2023 donde se remiten expedientes al Lic. Hugo Patlán Matehuala, encargado del despacho de la Dirección Jurídica del INE, con computa positiva, encontrándose en el listado la ciudadana denunciante.
2. Copia certificada de oficio de desconocimiento de afiliación firmado por la denunciante.
3. Copia certificada de comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE. Proceso electoral concurrente 2023-2024, a nombre de [REDACTED]
4. Copia certificada de oficio número INE/02JDE-SON/VE/0481/2023 donde se notifica a [REDACTED] el resultado de la computa para verificación de representantes de partido ante casilla, afiliación o militancia en partidos políticos, informándosele que sí se le encontró registrada en el partido político Nueva Alianza Sonora como afiliado o militante.
5. Copia certificada de escrito de baja del padrón de personas afiliadas, solicitado por la ciudadana [REDACTED]
6. Copia certificada de la credencial para votar de la denunciante, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/POS-01/2024.

Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

Notifíquese el presente auto de admisión a la denunciante [REDACTED] Reyes, en el domicilio señalado para tal efecto.

Se ordena emplazar al partido Nueva Alianza Sonora, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS



ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados por un plazo de setenta y dos horas, el auto que antecede.- Conste. -



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA. - El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos la presente cédula de notificación; de auto de fecha ocho de enero del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por lo que a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del día once de enero del presente año se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos el día once de enero del presente año, se retirara la presente notificación por estrados.

